
**Proceso penal por delitos ambientales:
Identificando a la entidad de fiscalización ambiental
competente para emitir el “informe fundamentado”**

Temas a desarrollar

1. Emisión del “Informe Fundamentado” en la investigación penal de los delitos ambientales.
 - Art. 149. 1 LGA

 - ¿Qué es el informe fundamentado?
 - ¿Cuál es su finalidad?
 - ¿En qué momento el fiscal solicitará el informe fundamentado?
 - ¿Cuál debe ser su contenido?
 - ¿Cuáles son las autoridades ambientales competentes para la elaboración y presentación del informe fundamentado?
 - 5 pasos a seguir para solicitar el informe fundamentado.
2. Problemas relacionados a la emisión del “informe fundamentado”.
3. Identificación de la EFA competente para emitir el informe fundamentado
 - Delitos de contaminación
 - Delitos contra los recursos naturales
5. Principales problemas en los procedimientos de delitos ambientales.
 - ¿Cómo podemos mejorar la situación?

Emisión del “Informe Fundamentado” en la investigación penal de los delitos ambientales

Ley General del Ambiente, Ley 28611

(...)

Artículo 149.- Del informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa ambiental

149.1 En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un **informe fundamentado** por escrito por la autoridad ambiental, **antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal.** El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor de **treinta (30) días**, contados desde la recepción del pedido del fiscal de la investigación preparatoria o del juez, bajo responsabilidad. Dicho informe deberá ser meritudo por el fiscal o juez al momento de expedir la resolución o disposición correspondiente.

¿Qué es el informe fundamentado?

- **Documento de carácter jurídico**, elaborado por la autoridad ambiental competente a solicitud del Fiscal competente.
- Constituye un **requisito de procedibilidad** en las investigaciones por delitos ambientales.
- El contenido del informe deberá **ser valorado** por el Fiscal en la **etapa intermedia del proceso penal**, con el objetivo de determinar si corresponde formular acusación o requerir el sobreseimiento de la causa.
- No tiene carácter vinculante

Característica de los delitos ambientales

¿Cuál es su finalidad?

Los delitos ambientales constituyen **tipos penales en blanco**.

Delitos cuyo supuesto de hecho no se encuentra totalmente regulado en la norma penal, por lo que requieren de una norma de carácter extrapenal para completar el supuesto de hecho que constituye el tipo.

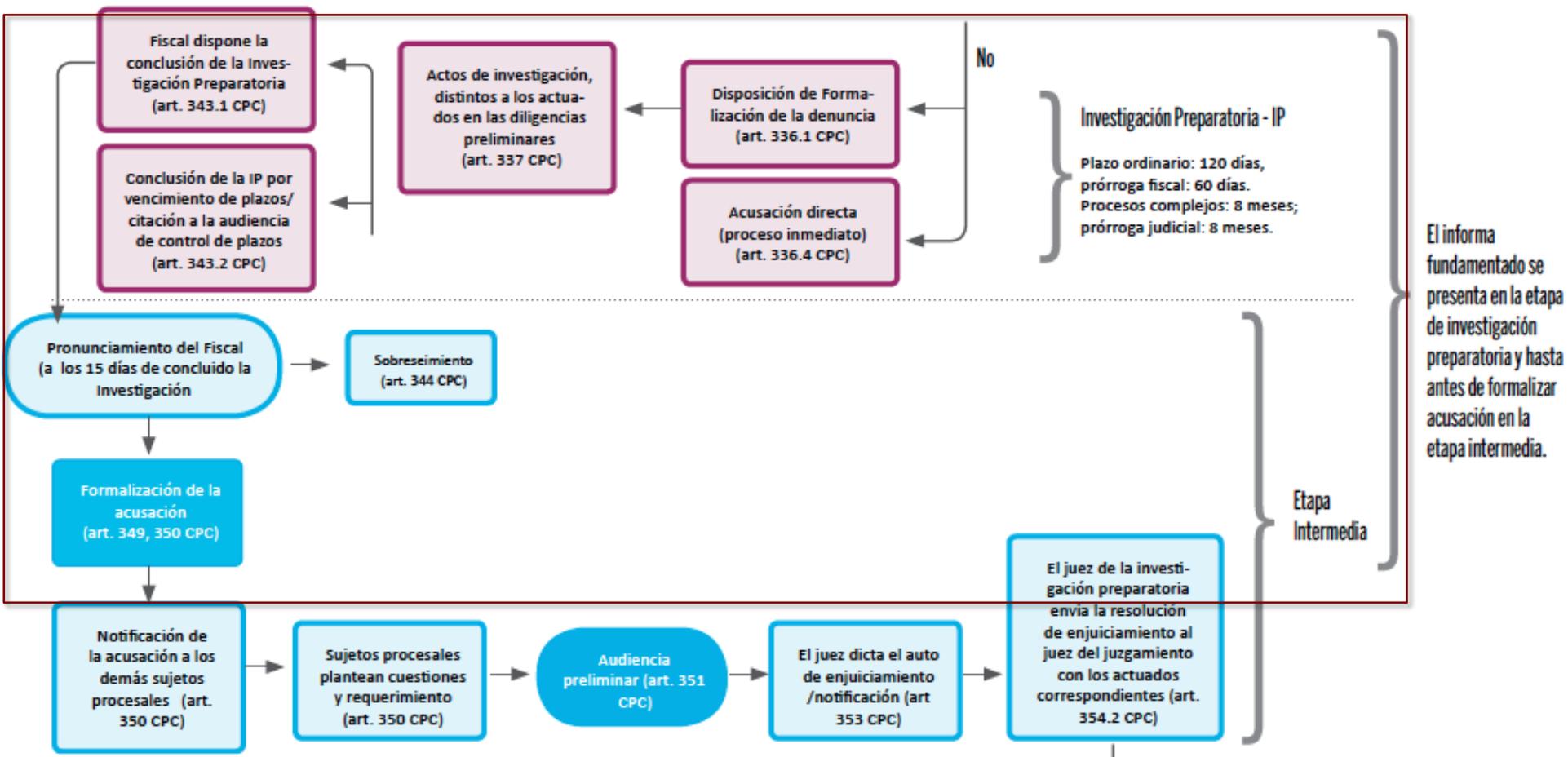
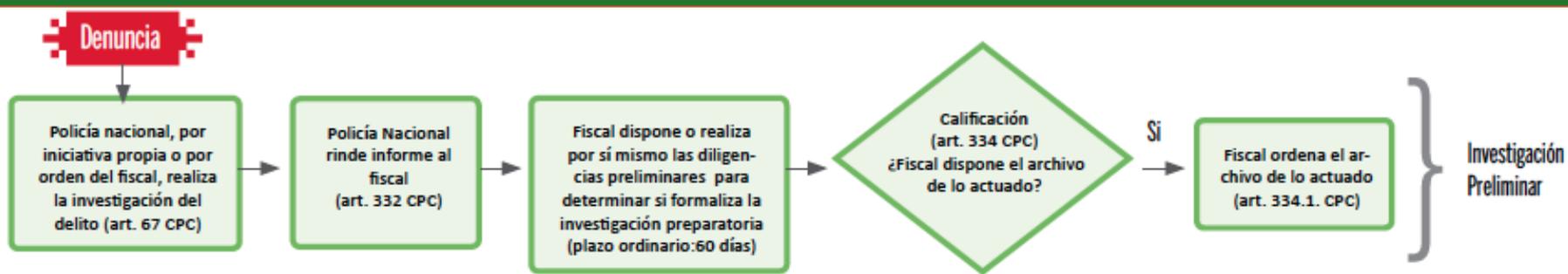
Finalidad:

Proporcionar información al Fiscal respecto a las disposiciones de carácter administrativo que complementan el tipo penal.

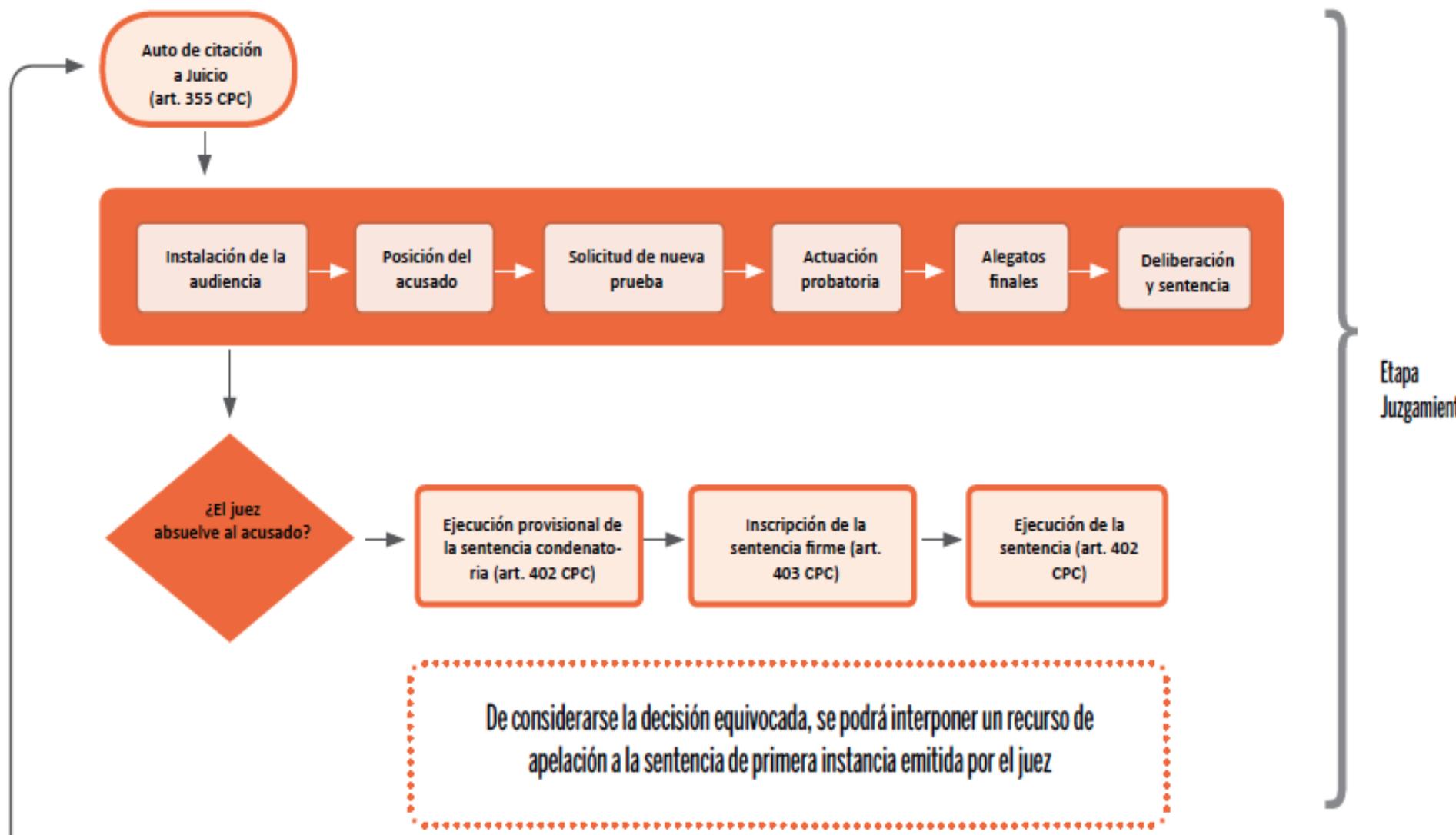
Es **insumo para una completa valoración de los hechos**, a partir de la cual se determinará si ha existido una real afectación al bien jurídico protegido.

¿En qué momento el Fiscal solicitará el informe fundamentado?

Procedimiento Nuevo CPC



¿En qué momento el Fiscal solicitará el informe fundamentado? Procedimiento Nuevo CPC



¿Cuál es su contenido?

Para los siguientes delitos contenidos en el Título XIII Libro Segundo del Código Penal::

- Capítulo I – Delitos de Contaminación.
- Capítulo II – Delitos contra los Recursos Naturales.

- a. Antecedentes de los hechos denunciados
- b. Base legal aplicable al caso analizado
- c. Competencias de la autoridad administrativa ambiental
- d. Identificación de las obligaciones ambientales de los administrados involucrados en la investigación penal que se encuentren contenidas en leyes, reglamentos o instrumentos de gestión ambiental y que resulten aplicables a los hechos descritos por el Ministerio Público
- e. Información sobre las acciones de fiscalización ambiental realizadas y/o reportes presentados por los administrados involucrados en la investigación penal, de ser el caso.
- f. Conclusiones

Para el caso de los delitos tipificados en el Capítulo III (Responsabilidad Funcional e Información Falsa) del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal:

- a. Antecedentes de los hechos denunciados
- b. Base legal sobre la competencia de la autoridad administrativa ambiental que emite el Informe Fundamentado.
- c. Competencias de la autoridad administrativa ambiental
- d. Identificación de las competencias y funciones de los órganos administrativos vinculados a los funcionarios públicos involucrados en la investigación penal, así como de las disposiciones legales, reglamentarias y estándares ambientales aplicables a la materia objeto de la investigación.
- e. Conclusiones

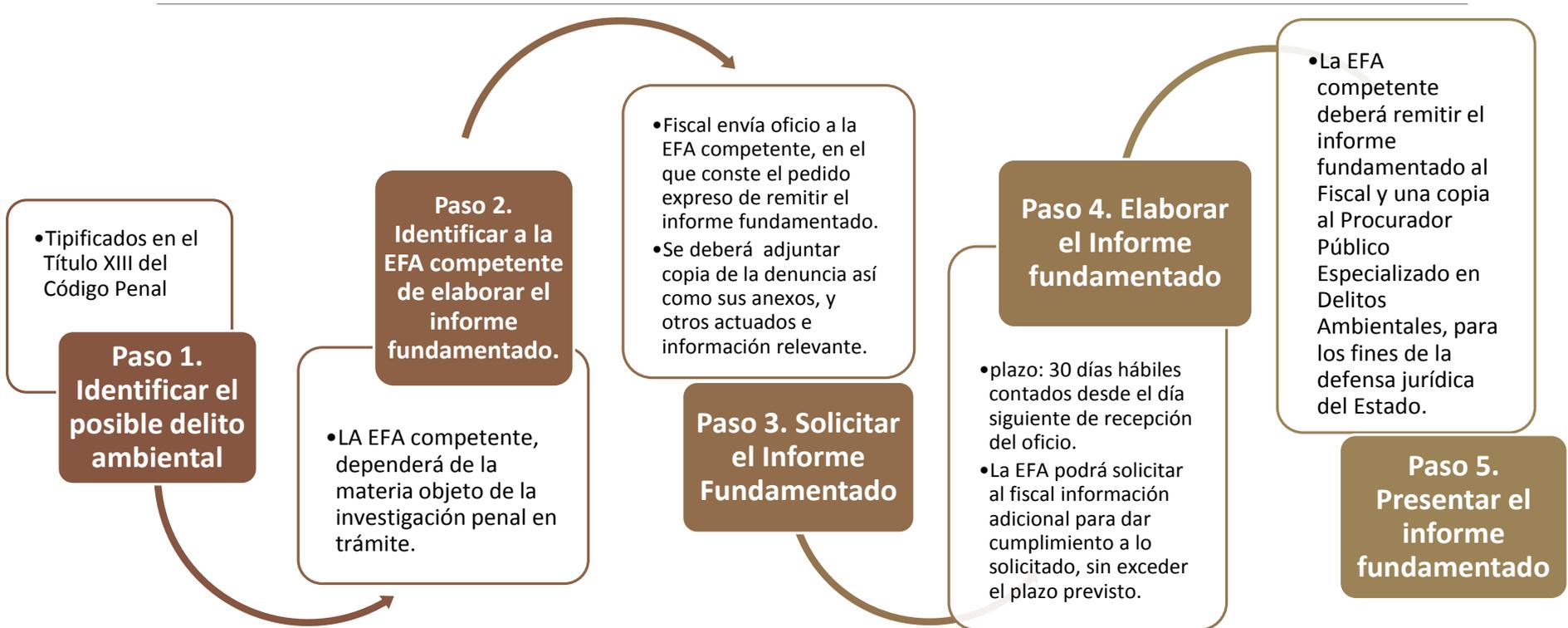
¿Cuál es la autoridad competente para emitir el “informe fundamentado”?

Entidad de Fiscalización Ambiental

Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) nacionales, regionales o locales son entidades públicas con facultades para desarrollar funciones de fiscalización ambiental.

Las EFA forman parte del SINEFA, por lo que si bien ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, en tanto se rigen por sus propias normas, deben cumplir con las normas establecidas en la Ley 29325, Ley del SINEFA y con las disposiciones y lineamientos que el OEFA emite en su calidad de ente rector del SINEFA.

5 pasos para emitir el informe fundamentado



Problemas relacionados a la emisión del “informe fundamentado”

Problemas identificados en la emisión del informe fundamentado

- No existe claridad respecto a la autoridad ambiental competente para elaborar el informe fundamentado.
- Existencia de más de una autoridad competente con la consecuente necesidad de dirimencia entre los informes.
- Incumplimiento de plazos en la remisión del informe.
- Contenido deficiente del informe.

Consecuencia: Dilación de los procesos judiciales.

Identificación de la EFA competente para emitir el informe fundamentado

(Delitos de contaminación ambiental
Delitos contra los recursos naturales de flora y fauna silvestre)

Delitos de contaminación ambiental - Art. 304 – 307 CPC



Contaminación del medio ambiente - Art, 304 CPC

Artículo 304.- Contaminación del ambiente

En el caso del que infringiendo leyes, reglamentos o LMP, provoque o realice descargas, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental.

Si el agente actúa por culpa, la pena privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Contaminación del medio ambiente

Cuando el delito de contaminación ambiental se comete durante el desarrollo de las siguientes actividades económicas

SECTOR	ACTIVIDAD	EFA COMPETENTE	BASE LEGAL
Minero	Mediana y gran minería	OEFA	RCD 003-2010-OEFA/CD
	Pequeña minería y minería artesanal	Gobiernos regionales OEFA	LOGR, Ley 27867. DS 038-2004-PCM, Plan Anual de Transferencia 2004. RM 046-2008-MEM-DM ¹
	Transporte de concentrados de mineral por carretera	DGASA del MTC	DS 21-2008-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, art. 7º, 22º, 71º
	Almacenamiento o depósito de concentrados en depósitos ubicados fuera de las áreas de las operaciones mineras.	OEFA	DL1048, que precisa la regulación minera ambiental de los depósitos de almacenamiento de concentrados de minerales
Hidrocarburos	Combustible líquidos y gas natural	OEFA	RCD 001-2011-OEFA/CD
Electricidad	Actividades agrarias y agroindustriales	OEFA	RCD 001-2011-OEFA/CD

Contaminación del medio ambiente

Cuando el delito de contaminación ambiental se comete durante el desarrollo de las siguientes actividades económicas

SECTOR	ACTIVIDAD		EFA COMPETENTE	BASE LEGAL
Pesquería	Extracción	Marítima a mayor escala ²	PRODUCE	DL 1047 D Ley 25977, y su Reglamento DS 012-2001-PE
		Marítima a menor escala ³ y artesanal ⁴	Gobiernos Regionales	OGR, Ley 27867. DS 038-2004-PCM, Plan Anual de Transferencia 2004. RM 175-2006-PRODUCE ⁵
		Continental a mayor escala ⁶	Gobiernos Regionales	
		Continental a menor escala y artesanal	Gobiernos Regionales	
	Procesamiento	Industrial y acuícola industrial	OEFA	DL 1047 D Ley 25977, y su Reglamento DS 012-2001-PE
		Pesca artesanal	Gobiernos Regionales	OGR, Ley 27867. DS 038-2004-PCM, Plan Anual de Transferencia 2004. RM 175-2006-PRODUCE
	Acuicola	Mayor escala	OEFA	
		Menor escala y subsistencia	Gobierno Regional	

Contaminación del medio ambiente

Cuando el delito de contaminación ambiental se comete durante el desarrollo de las siguientes actividades económicas

Industria	Cerveza	OEFA	RCD 001-2013-OEFA/CD
	Papel		RCD 004-2013-OEFA/CD
	Cemento		RCD 023-2013-OEFA/CD
	Curtiembre		RCD 033-2013-OEFA/CD
	Industrias manufactureras, tales como la producción de textiles, neumáticos, cerámicas, imprentas, fabricación de sustancias químicas, productos farmacéuticos, maquinarias, etc.	Ministerio de Producción	RM 343-2012-PRODUCE

Contaminación del medio ambiente

Cuando el delito de contaminación ambiental se comete durante el desarrollo de las siguientes actividades económicas

Transporte	Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional. Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.	DGASA del MTC	DS 021-2007-MTC, ROF del MTC, art. 73º, 76º
	Transporte de materiales y/o residuos peligrosos por carretera y ferrocarril, ya sea que se realice por una EPS-Transporte, o por cuenta propia. *DGASA es la autoridad competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de obligaciones ambientales (incluyendo los planes de contingencias)	DGASA del MTC	DS 21-2008-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, art. 7º, 22º 71º
	Transporte de residuos y/o materiales peligrosos por vías alternas en zonas urbanas.	Municipalidades Provinciales	DS 21-2008-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, art. 7º, 22º 71º

Contaminación del medio ambiente

Cuando el delito de contaminación ambiental se comete durante el desarrollo de las siguientes actividades económicas

SECTOR	ACTIVIDAD	EFA COMPETENTE	BASE LEGAL
Forestal	Actividades forestales y de fauna Silvestre	Gobiernos Regionales	Ley 27867, LOGR, incisos e) y q) del art. 51º DS 052-2005-PCM, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005. ⁵
		ATFFS de la DGFFS del MINAGRI ⁶	Ley 27308, LFFS y su Reglamento, DS 14-2001-AG DS 010-2009-AG, Nuevo plazo de conclusión del proceso de fusión de INRENA e INADE e incorporan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en MINAGRI, numeral 16 del art. 4º

Contaminación del medio ambiente

Cuando el delito de contaminación ambiental se comete durante el desarrollo de las siguientes actividades económicas

SUPUESTO	EFA COMPETENTE	BASE LEGAL
El delito se comete al interior de un ANP	SERNANP	Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por DS 038-2001-AG DS 019-2010-MINAM, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación de ANP RP 043-2009-SERNANP, Directiva para emisión del informe de la autoridad ambiental ante infracción de la normativa ambiental en Áreas Naturales Protegidas, Directiva 001-2009-PCD-SERNANP DS 06-2008-MINAM, ROF del SERNANP, art. 3º
El delito se comete al interior de un ACR	Gobierno Regional	Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por DS 038-2001-AG.
El delito se comete en aguas marítimas, ríos, lagos navegables y zonas insulares; y a consecuencia de las actividades/operaciones que realizan las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general.	DICAPI	DL 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – DICAPI
El delito se comete en tierras de aptitud forestal, protección o con cobertura vegetal silvestre.	ATFFS de la DGFFS del MINAGRI	Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, DS 014-2001-AG DS 010-2009-AG, Nuevo plazo de conclusión del proceso de fusión de INRENA e INADE e incorporan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en MINAGRI, numeral 16 del art. 4.
El delito se comete en tierras de aptitud forestal, protección o con cobertura vegetal silvestre, cuando la competencia ha sido transferida a Gobiernos Regionales.	Gobiernos Regionales	Ley 27867, LOGR, incisos e) y q) del art. 51º DS 052-2005-PCM, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005 ⁷

Contaminación del medio ambiente

Cuando el delito de contaminación ambiental se comete durante el desarrollo de las siguientes actividades económicas

SUPUESTO	EFA COMPETENTE	BASE LEGAL
Contaminación ambiental a consecuencia de emisión de gases, humos o ruidos que excedan los LMP.	Municipalidades Distritales	Ley 27972, LOM, art. 80°
Contaminación ambiental generada por actividades en establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.	Municipalidades Distritales	Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por DS 038-2001-AG.
Disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos en el ámbito provincial.	Municipalidades Provinciales	Ley 27972, LOM, art. 80°
Contaminación del recurso hídrico (fuentes naturales de agua superficial, subterránea, continental) en su calidad de cuerpo receptor.	ANA	Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos , art. 15°, 76° y su Reglamento aprobado por DS 001-2010-AG
Cuando el delito de contaminación ambiental cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave a la salud ambiental.	DIGESA	DS 023-2005-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, art. 48°
Actividades que excedan los LMPs establecidos para la emisión de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones.	MTC	DS 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del MTC

Delitos de minería ilegal - Art. 307 CPC

El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

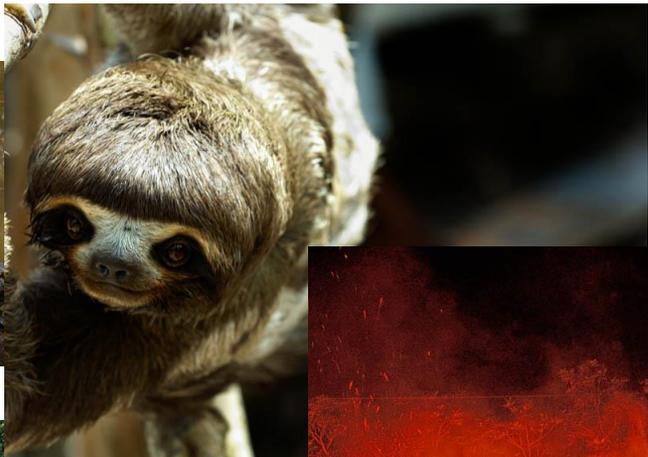
Delitos de minería ilegal

SECTOR	ACTIVIDAD	EFA COMPETENTE	BASE LEGAL
Minería	Mediana y gran minería	OEFA	RCD 003-2010-OEFA/CD Ley 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del SINEFA
	Pequeña minería y minería artesanal	Gobiernos regionales	DS 038-2004-PCM, Plan Anual de Transferencia 2004 RM 046-2008-MEM-DM ²²

SUPUESTO AGRAVADO	EFA COMPETENTE	BASE LEGAL
Minería ilegal al interior de un ANP	SERNANP	Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por DS 038-2001-AG. RP 043-2009-SERNANP
Minería ilegal al interior de un ACR.	Gobiernos regionales	Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por DS 038-2001-AG.

Delitos contra los recursos naturales de flora y fauna silvestre

- Art. 308 – 313 CPC



Tráfico ilegal de flora y fauna silvestre protegida art. 308 CPC

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Tráfico ilegal de flora y fauna silvestre protegida art. 308 CPC

SUPUESTO AGRAVADO	EFA COMPETENTE	BASE LEGAL
Quando las competencia en materia de promoción y fiscalización de actividades forestales forestal y de fauna silvestre ha sido transferida al Gobierno Regional.	Gobiernos Regionales	Ley 27867, LOGR, incisos e) y q) del art. 51º DS 052-2005-PCM, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005 ¹⁴
Quando las competencia en materia de promoción y fiscalización de actividades forestales y de fauna silvestre no ha sido transferida al Gobierno Regional.	ATFFS de la DGFFS del MINAGRI ¹⁵	LFFS, Ley 27308 , y su Reglamento, DS 14-2001-AG DS 010-2009-AG, Nuevo plazo de conclusión del proceso de fusión de INRENA e INADE e incorporan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en MINAGRI., numeral 16 del art. 4º
Quando el delito se comete respecto de una especie CITES. ¹⁶	MINAGRI	DS 030-2005-AG, Reglamento para la Implementación de la CITES en el Perú

Tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre protegida art. 308-A

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.
2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre protegida art. 308-A

SUPUESTO	EFA COMPETENTE	BASE LEGAL
<p>Cuando el delito se comete respecto de especies acuáticas, diferentes a los anfibios,* que nacen en aguas marinas y continentales.</p> <p>(*) Respecto de los anfibios la autoridad competente es el MINAGRI</p>	PRODUCE	<p>DS 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.</p> <p>RM 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.</p>
Cuando el delito se comete respecto de especies de flora acuática no emergente.	PRODUCE	<p>DS 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.</p> <p>RM 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.</p>
Cuando el delito se comete respecto de especies de flora acuática emergente (manglares, etc.), y la competencia no ha sido transferida a los Gobiernos Regionales.	MINAGRI	Ley 27308, LFFS, y su Reglamento, DS 14-2001-AG
Cuando el delito se comete respecto de especies flora acuática emergente (manglares, etc.), y la competencia ha sido transferida a los Gobiernos Regionales.	Gobiernos Regionales	Ley 27867, LOGR, incisos e) y q) del art. 51º DS 052-2005-PCM, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005. 17
Cuando el delito se comete respecto de especies hidrobiológica marina y continentales incluidas en los apéndices I, II o III de la Convención CITES.	PRODUCE	DS 030-2005-AG, Reglamento para la Implementación de la Convención sobre CITES en el Perú.
Cuando el delito se comete respecto de una especie de fauna y flora silvestre incluidas en los apéndices I, II o III de la Convención CITES, que se reproduzcan en tierra incluyendo toda la clase anfibia y la flora acuática emergente.	MINAGRI	DS 030-2005-AG, Reglamento para la Implementación de la Convención sobre CITES en el Perú.

Delitos contra las formaciones boscosas art. 310 CPC

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Delitos contra las formaciones boscosas

SUPUESTO AGRAVADO	EFA COMPETENTE	BASE LEGAL
<p>Cuando las competencias en materia de fiscalización de actividades forestales y de fauna silvestre han sido transferida al Gobierno Regional.</p>	Gobiernos Regionales	Ley 27867, LOGR, incisos e) y q) del art. 51º DS 052-2005-PCM, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005. ²⁴
<p>Cuando las competencia en materia de fiscalización de actividades forestales y de fauna silvestre no han sido transferidas al Gobierno Regional.</p>	ATFFS de la DGFFS del MINAGRI ²⁵	Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, DS 14-2001-AG DS 010-2009-AG, Nuevo plazo de conclusión del proceso de fusión de INRENA e INADE e incorporan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en MINAGRI.
<p>Cuando el presunto delito ambiental se comete por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización de cambio de uso de suelo.*</p> <p>(*)En el caso de las tierras de aptitud forestal agropecuaria en selva y ceja de selva, no se puede efectuar la tala de árboles y el cambio de uso de las tierras con cobertura boscosa sin la autorización de cambio de uso de suelo.</p>	Gobiernos Regionales	Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, DS 14-2001-AG, art. 287. RM 0443-2010-AG. Determinan que corresponde a los Gobiernos Regionales de los departamentos con ámbito en la Selva, desarrollar los procedimientos de cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria de Selva a que se refiere la LFFS. Artículo único.
<p>Cuando el delito se comete respecto de una especie CITES²⁶</p>	MINAGRI	DS 030-2005-AG, Reglamento para la Implementación de la CITES en el Perú

Para el caso de fiscalización ambiental de concesiones forestales, permisos y otros títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales el competente es OSINFOR

Principales problemas en la persecución de delitos ambientales

- Número de fiscales y profesionales especializados al interior del Ministerio Público.
- Retrasos en la emisión del informe fundamentado por parte de la autoridad administrativa.
- Dificultad para la identificación de los acusados (responsabilidad de la PNP).
- Carga procesal: En los últimos 4 años y hasta enero de 2014, sólo se ha logrado judicializar 350 casos de los más de 2950 presentados contra mineros ilegales en Huepetuhe. ([Fuente](#))

¿Cómo podemos mejorar la situación?

- Juzgados especializados en materia ambiental.
-
- Incrementar el número de actores.
 - Mejorar la articulación entre las autoridades regionales, el MP y PJ para hacer frente a los delitos ambientales.
 - Capacitación a MP, PJ y Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).
 - Identificar las responsabilidades de cada EFA y encargar la responsabilidad de la emisión de los informes fundamentados.

Gracias.

Contacto SPDA

Lucía Palao Málaga

lpalao@spda.org.pe

